

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA Nº: 1 de 8

DECRETO NO. 0166 DEL 18 DE JUNIO DE 2020

"Por medio del cual se modifican de carácter temporal y exclusivo unas medidas adoptadas en el Decreto Municipal 153 de 2020 modificado por el Decreto Municipal 165 de 2020 con el fin de garantizar la movilidad y aprovechamiento de la exención del impuesto a las ventas establecida en el Decreto Legislativo 682 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...) "*.

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) "*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala:

*"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)"*

07



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA N°: 2 de 8

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Cúcuta, el 14 de marzo del 2020, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el alcalde mayor profirió el Decreto 101 del 14 de marzo de 2020 "Por el cual declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el municipio de Cúcuta."

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus", declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, modificada por Resolución 844 por la cual se extiende la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto.

Que, posteriormente el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19 modificado por el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a su vez, el artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, reguló las 43 actividades exceptuadas durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio en las cuales se permitirán el derecho de circulación de las personas.

Que a través de Decreto Municipal No. 153 de 2020, la Alcaldía de Cúcuta acogió las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

007



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020
		PAGINA Nº:	3 de 8

Que el artículo 2° del Decreto Municipal 153 de 2020, ordenó mantener la medida de pico y placa obligatorio y a su vez, se estableció una restricción vehicular en el área que comprende el perímetro establecido entre las calles 4 y 12 con avenida 4 y 7 del centro de la ciudad, donde solo pueden ingresar peatonalmente las personas que tengan habilitado pico y cédula y vayan a realizar alguna de las siguientes actividades: 1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios. 2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de servicios profesionales, técnicos y servicios en general, con excepción a los bienes de primera necesidad como lo son alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza. 3. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos, casas de cambio, casas de empeño-almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza. 4. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto. 5. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto. 6. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

Que mediante el Decreto Municipal No. 165 de 2020 se modificó parcialmente y se adicionó el Decreto 153 del 30 de mayo de 2020, modificando el pico y cédula obligatorio en el municipio de San José de Cúcuta, con el fin de garantizar y preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, fijándose de la siguiente manera:

DÍAS	CÉDULA
Junio 13-15-17-19-21-23-25-27-29	Pueden movilizarse cédulas terminadas en 1-3-5-7-9
Junio 12-14-16-18-20-22-24-26-28-30	Pueden movilizarse cédulas terminadas en 2-4-6-8-0

Que a través del Decreto Legislativo No. 682 de 2020 "por medio del cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020", se declaró en su artículo 2° los días de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA en las siguientes fechas:

- Primer día: 19 de junio de 2020.
- Segundo día: 3 de julio de 2020.
- Tercer día: 19 de julio de 2020.

Que el artículo 9° del mencionado Decreto Legislativo estableció una reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas, determinado que las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

[Firma manuscrita]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA Nº: 4 de 8

Que la Gobernación de Norte de Santander a través del Decreto 00542 de 2020 mediante su artículo segundo, modificó la medida de toque de queda en el departamento de Norte de Santander de la siguiente forma: "el día 19 de Junio de 2020, regirá desde las 12:00 P.M hasta las 04:00 A.M"

Que, el artículo 12 ibidem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 ibidem, dispone que: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia".

Que los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

an7



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1			
		Fecha: junio 2012			
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL			
Macroproceso	Proceso	Subproceso			
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA N°:	5 de 8

"Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

- 1. Amonestación.*
- 2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*
- 3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.*
- (...)*
- 5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.*
- (...)*
- 7. Multa General o Especial. (...)*
- 17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
- 18. Suspensión temporal de actividad.*
- 19. Suspensión definitiva de actividad..."*

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."

Que el párrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que el artículo 119 ídem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el párrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que el artículo 119 ídem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que, con el propósito de promover la reactivación de la economía de sectores que se han visto afectados por los efectos del nuevo coronavirus COVID -19, la administración adoptará diversas

ص

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA N°: 6 de 8

medidas, en el marco de sus competencias, entre las que se encuentran modificar temporal y exclusivamente ciertas medidas y adoptar otras disposiciones con el fin de garantizar la movilidad y aprovechamiento de la exención del impuesto a las ventas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER las disposiciones del Decreto Legislativo No. 682 de fecha 21 de mayo de 2020, en cuanto a las exenciones especiales del impuesto sobre las ventas y para las fechas específicas 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020 y demás disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR temporal y exclusivamente el artículo 2° del Decreto Municipal 153 de 2020 modificado por el Decreto Municipal 165 de 2020, en el sentido de **SUSPENDER** temporalmente la medida PICO Y CÉDULA OBLIGATORIO en el municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente desde a las cero horas (00:00), hasta las cero horas (23:59) horas del día **19 de junio de 2020** para realizar únicamente las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y otros elementos alimenticios.
2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de los servicios profesionales, técnicos y servicios en general.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 desarrolladas conforme las previsiones contenidas en los parágrafos 1, 2,3,4 y 5 de la citada norma.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR temporal y exclusivamente el horario de atención al público para todos los establecimientos de comercio, establecidos en la ciudad de Cúcuta, que desarrollen las actividades comerciales autorizadas en el Decreto Legislativo No. 682 de fecha 21 de mayo de 2020, el cual girará desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. del viernes 19 de junio de 2020.

Parágrafo primero: Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores del comercio en general a que dispongan los elementos necesarios para prestar el servicio de domicilio; tales como: un número de teléfono público y de fácil acceso, para que los ciudadanos puedan realizar sus pedidos de manera preferencial; personal y medio de transporte identificado a través de carné, que garantice el suministro de los productos en el lugar que se solicitan, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas por la OMS, como el uso de tapabocas y guantes.

Parágrafo segundo: Se reitera la aplicación y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en los establecimientos de comercio que deben cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás Resoluciones de los respectivos subsectores de la economía.

Parágrafo tercero: En ningún caso los centros comerciales y establecimientos de comercio podrán superar el aforo del 30%, ni permitirán el acceso de personas a la plazoleta de comidas,

[Firma]

[Firma]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020
		PAGINA Nº:	7 de 8

ni a las áreas privadas de los establecimientos de comida para el consumo de los mismos. Las ventas de comida se harán por domicilio, plataformas electrónicas o por entregas para llevar.

Parágrafo cuarto: En todo caso, se exigirá por parte de las autoridades de policía el uso correcto de tapabocas que será de carácter obligatorio como elemento de bioseguridad, en los sistemas de transportes masivos, áreas comerciales con alta concentración de personas (centros comerciales, almacenes, tiendas, plazas de mercado, supermercados, restaurantes, bancos, farmacias, etc.) y espacios públicos en general. El incumplimiento de esta medida será sancionado con multa pecuniaria según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR temporal y exclusivamente el PICO Y PLACA, PLACA DÍA y PLACA – DÍA 24horas, en el sentido de SUSPENDER temporalmente la medida de PICO Y PLACA, PLACA DÍA y PLACA – DÍA 24horas, para vehículos públicos y privados en el municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente desde a las cero horas (00:00) del día 19 de junio de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del día 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE el expendio y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las ocho de la noche (8:00 p.m.) del sábado 20 de junio de 2020, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 22 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: La Alcaldía de Cúcuta por intermedio de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidos en el presente Decreto a través de su página Web y medios de comunicación masiva y a su vez, promoverá la compra virtual, a través de domicilios y por entrega para llevar en el municipio de San José de Cúcuta para el día 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requierase a las autoridades de policía por conducto de su comandante, demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que implemente medidas de sensibilización, cumplimiento de protocolos y, apliquen en caso de requerirse por la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, la sanción penal prevista en el artículo 386 del código penal, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES. Sin perjuicio de las acciones sancionatorias de las medidas correctivas establecidas para el efecto en la Ley 1801 de 2016, se aplicarán también las de la ley 9 de 1979, del Código Sanitario Nacional, en su artículo 576, medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y se dará aplicación a las sanciones penales y civiles a que haya lugar, por el incumplimiento a las disposiciones adoptadas en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el presente Decreto Municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

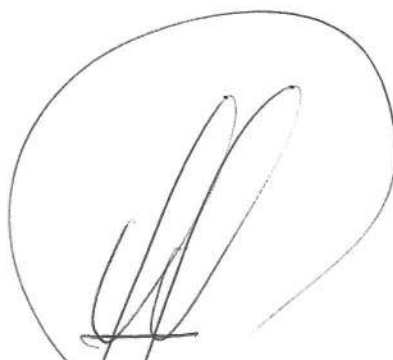
0007



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA Nº:	8 de 8

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

Bladef
 Proyectó: Perla Juliana Galvis - Abogada externa - Daniela Ramírez López - Abogada externa. *OK*
 Revisó: María Leonor Villamizar - Secretaria General. *Bladef*
 Aprobó: Francisco Ovalles Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica. *Bladef*

007 